



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas, transcurrió de la siguiente manera:

Aviso 110:	16 de diciembre / 2022.
Días hábiles:	19, 20, 21, 22 y 23 de diciembre / 2022
Días inhábiles:	17 y 18 de diciembre / 2022

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
Secretario

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00221 00
Demandante:	Rodolfo Grijalba
Demandada:	María Elsy Diaz Suarez
Auto:	046

### ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P.).

### CONSIDERACIONES

**La demanda** reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; la parte demandante y demandada comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado.

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Téngase por realizado control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se declara la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

**TERCERO:** Admitir como medios probatorios los documentos y testimonios respectivamente aportados y solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

### 3.1. Medios probatorios de la parte demandante

#### Documentales:

• Archivo pdf. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 375-46574.
• Archivo pdf. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 294-15046.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Rodolfo Grijalba
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora María Elsy Diaz Suarez.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Johan Mauricio Grijalba Diaz, hijo común de las partes.
• Copia de cédula de ciudadanía de la parte demandante y demandada

**Rechazo de prueba documental:** El artículo 167 del C.G.P, prescribe:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

Por lo tanto, al demandarse se declare la existencia de la unión marital de hecho y la conformación de la sociedad patrimonial de hecho, lo que se debe demostrar es la configuración de los requisitos que demanda la ley 54 de 1990, es decir, la convivencia de manera permanente, singular e ininterrumpida superior a dos (2) años. Por lo tanto, dado que los documentos (i) Copia de cédula de ciudadanía del hijo común de la parte demandante y demandada, es demostrativo de la existencia de este, más no conducen a la demostración del supuesto de hecho de la norma, se tornan impertinentes, por lo tanto, **SE RECHAZA.** (Artículo 168 C.G.P)

**Testimoniales:** Se decreta la práctica de los siguientes testimonios:



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

• Dorance Valdés Giraldo. Identificado con cédula de ciudadanía 2.401.9XX.
• Jhon Jairo Molina Rojas. Identificado con cédula de ciudadanía 4.860.2XX.
• Gustavo Torres Sánchez. Identificado con cédula de ciudadanía 16.205.8XX.
• León Arcano Hernández Lesmes. Identificado con cédula de ciudadanía 16.200.8XX.
• José Julio Robles. Identificado con cédula de ciudadanía 6.238.5XX.

**Objeto de la prueba testimonial:** “Demostrar que la pareja Grijalba Diaz, convivió por espacio de 36 años, compartiendo de forma libre y voluntaria techo y lecho y que su separación se dio en el mes de noviembre del año 2020. Así mismo se pretende corroborar circunstancias de tiempo, modo y lugar del tiempo de convivencia de los compañeros permanentes...”

**Interrogatorio de parte:** En la fecha y hora que se fije para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el señor RODOLFO GRIJALBA y la señora MARIA ELSY DIAZ SUAREZ, deben absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte actora.

### **3.2. Medios probatorios de la parte demandada**

#### **Documentales:**

• Archivo pdf. Declaración extra-juicio rendida por la señora Gilma Oliva Osorio.
• Archivo pdf. Declaración extra-juicio rendida por la señora Asceneth Soto Castrillón.
• Archivo pdf. Declaración extra-juicio rendida por el señor Gildardo Antonio Castañeda.
• Archivo pdf. Declaración extra-juicio rendida por el señor Jailer Fernán García.
• Archivo pdf. Certificado de defunción del señor Eli Acosta.
• Archivo pdf. Certificado de afiliación a EPS Medimas.
• Archivo pdf. Radicado denuncia Fiscalía.
• Archivo pdf. Escrito denuncia Fiscalía y correo denuncia.

**Testimoniales:** Se decreta la práctica de los siguientes testimonios:

• Johan Mauricio Grijalba Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía 1.112.769.3XX. Correo electrónico: jhojan1616@hotmail.com
---



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

• Gilma Oliva Osorio Acevedo. Identificada con cédula de ciudadanía 31.405.5XX. Correo electrónico: <a href="mailto:gilma.osorio@hotmail.com">gilma.osorio@hotmail.com</a>
• Asceneth Soto Castrillón. Identificada con cédula de ciudadanía 24.948.9XX.
• Gildardo Antonio Castañeda. Identificado con cédula de ciudadanía 14.450.9XX.
• Patricia Acosta Suarez. Identificada con cédula de ciudadanía 65.744.4XX. Correo electrónico: <a href="mailto:pattyco.1869@gmail.com">pattyco.1869@gmail.com</a>
• Jailer Fernán García. Identificado con cédula de ciudadanía 18.523.1XX.

**Objeto de la prueba testimonial:** “Declarar sobre los hechos de la demanda, especialmente lo relacionado con la no continuidad de la relación DIAZ- GRIJALBA, después de 2014, sobre la ubicación del señor Grijalba y sobre las actividades que desarrolla...”

**Interrogatorio de parte:** En la fecha y hora que se fije para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el señor Rodolfo Grijalba, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

### **3.3. Medios probatorios de oficio**

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, las partes, señor **Rodolfo Grijalba** y señora **María Elsy Diaz Suarez**, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

**SEXTO:** Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. **De igual manera, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, es decir, sin que haya concurrencia en un mismo recinto de las partes y los testigos a la hora de rendir el interrogatorio o testimonio.**

**SEPTIMO:** **Fijar** la hora de las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am) del día jueves ocho (8) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramites previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize**, para el cual deben informar con antelación la dirección de correo electrónico desde la cual atenderán de manera individual partes y testigos la audiencia y, a la cual se les enviará con antelación el link de conexión.

**OCTAVO:** Se previene a los profesionales del derecho para que, en caso de que las partes y/o testigos no cuenten con los medios para comparecer virtualmente a la audiencia, lo hagan saber al despacho como mínimo con diez (10) días de antelación a



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

la fecha de realización de la audiencia, a efectos de gestionar la asignación de una sala desde la cual puedan atenderla.

### NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
Juez

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia  
Cartago – Valle

el auto se notifica por  
**estado 014**

Noviembre veinticinco (25) de dos mil  
vientes (2023)

**Luis Eduardo Aragón Jaramillo**  
secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be50a3b705b10dd59bbc3363ac392999868bd532a7416a163ed1b217a8a5f89**

Documento generado en 24/01/2023 09:53:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**